

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN EL DOMICILIO SITUADO EN LA FINCA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HONTANAR (TOLEDO).

(STP/DTSP/041/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en la Finca, en el término municipal de Hontanar (Toledo).

Con fecha de 1 de agosto de 2023, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, los dirigidos al domicilio situado en la finca, en el término municipal de Hontanar (Toledo). Así, solicitaba que el reparto de tales envíos, incluyendo los avisos de llegada de los certificados, se realice mediante un buzón individual instalado en el acceso al camino junto a la carretera CM-4157, o en otro lugar acordado con esa Sociedad, que permita ofrecer un servicio de reparto con normalidad, por considerarlo incluido dentro del supuesto contemplado en el artículo 37.4.a) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud un anexo con fotografías del camino que parte de la carretera CM-4157 y de la entrada a la finca.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 28 de noviembre de 2023 se inició procedimiento para la determinación de las condiciones de entrega de envíos ordinarios y posible declaración de entorno especial de la finca identificada.

Dicho acuerdo se notificó a Correos y a D^a. ALC, residente en la finca afectada por la eventual declaración de entorno especial, otorgándole plazo a la segunda para que indicara su conformidad – o no – con las consideraciones vertidas por Correos y efectuara las alegaciones que estimara pertinentes.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Hontanar (Toledo), solicitándole información respecto de las circunstancias comunicadas por Correos.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 26 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia a Correos y a la persona residente en la vivienda, mediante la remisión de un escrito con la información disponible sobre la ubicación de la finca y su entorno, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Mediante escrito registrado en esta Comisión el 2 de febrero de 2024, Correos se remitió a las manifestaciones realizadas con anterioridad, sin alegar nada adicional.

Por su parte, el 14 de febrero de 2024 tuvieron entrada en esta Comisión las alegaciones presentadas por D^a. ALC, en el sentido de que (i) la vivienda para la que Correos ha solicitado declaración de entorno especial no se ubica en la finca con referencia catastral, sino en otra finca cuya extensión es de 10.000 m²; (ii) la alegante es arrendataria de esa finca, adjuntando plano y calificación de 5 de agosto de 2021 otorgada por la CPOTU de Toledo; (iii) no es cierto que en la actualidad los envíos ordinarios se depositen en otro domicilio, como ha indicado Correos, pues llevan dos años recibiendo paquetes y correspondencia en Cork Valley; (iv) respecto a la cadena y al cartel de prohibido el paso, hace más de seis meses que se quitó la cadena y que se envió una autorización a los responsables de Correos para que puedan acceder a la finca; y (v) que solicita que la CNMC o Correos indique el modo de referenciar el vía y la numeración del inmueble

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en el domicilio situado en la Finca, en el término municipal de Hontanar (Toledo).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra a):

“a) Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.

El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que la finca se encuentra a unos 2.500 metros al noroeste del casco urbano de Hontanar y se accede a ella a través de un camino de 1.500 metros sin asfaltar que parte de la carretera CM-4157. No consta identificación de vial ni numeración del inmueble.

D^a. ALC, residente en la vivienda para la que Correos ha solicitado calificación de entorno especial, alega que dicha vivienda no se ubica en la finca a la que se refiere Correos con referencia catastral, sino en otra finca cuya extensión es de 10.000 m², y que ha obtenido una calificación urbanística diferenciada, así como que es arrendataria de la misma. Al respecto, de la documentación obtenida se desprende que la finca que identifica la alegante, en su origen, fue parte de aquélla, y que efectivamente la interesada es poseedora de la misma en concepto de arrendataria, habiendo promovido la instalación de para turismo rural.

Ahora bien, a juicio de esta Comisión, estas alegaciones presentadas por la interesada, residente en la finca, no desvirtúan las condiciones objetivas sobre la ubicación física de la vivienda, que, en los términos establecidos por el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, realmente son las determinantes a efectos de la declaración de un entorno especial, con independencia de la calificación urbanística de esa finca o espacio segregado y de su título de posesión. Así, de la información y documentación aportadas al expediente, esas condiciones – únicas a tener en cuenta - son, como se ha indicado, que el domicilio situado en la finca se encuentra apartado, a unos 2.500 metros del casco urbano de Hontanar, y que para llegar hasta el mismo es necesario recorrer un camino de unos 1.500 metros, que parte de la carretera CM-4157, que es la vía pública habitualmente utilizada por los diferentes servicios públicos.

Adicionalmente D^a ALC, residente en la vivienda, alega que no es cierto que en la actualidad los envíos ordinarios se depositen en otro domicilio, pues llevan dos años recibiendo paquetes y correspondencia en. Al respecto, debe señalarse que dada la plena identificación de la finca respecto de la que se efectúa su análisis para la determinación de un entorno especial y sus características (distancias respecto del caso urbano y respecto de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos), la entrega o no entrega de paquetes/correspondencia en el domicilio no es una circunstancia que incida en el análisis que es necesario llevar a cabo para la declaración de un entorno en los términos establecidos por la normativa.

Finalmente, tampoco merece favorable acogida el argumento planteado por la residente relativo a la alegada inexistencia de una cadena y de un cartel de prohibido el paso, por cuanto son eventuales circunstancias que exceden del análisis que debe llevarse a cabo para la declaración del entorno especial según establece el citado art. 37.4.a) del Reglamento Postal.

Por otra parte, debe significarse que no corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto del modo de referenciar la vía y la numeración del inmueble afectado, por cuanto son aspectos que exceden de la habilitación competencial atribuida a este organismo.

En consecuencia, la conclusión que se extrae es que en la finca denominada concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

Como se ha expuesto con anterioridad, la normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios, si bien, como en este caso, la entrega de esos envíos en un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, como cartas certificadas o paquetería exprés, que ha de continuar realizándose a domicilio.

Hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras viviendas donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º. Declarar que, en el domicilio situado en la finca denominada, del término municipal de Hontanar (Toledo), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerado como entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, la interesada podrá dirigirse a la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en la citada vivienda.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Hontanar (Toledo), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la persona residente en la vivienda, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 11 de junio de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)